







D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente dicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto penden unos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sigue el M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcailar Marqués del Palmer contra Juan Pizá y otros, en cuyos autos obra la sentencia cuyo encabezamiento, considerandos y parte dispositiva dicen:—En la ciudad de Palma á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de la misma, visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sigue el M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcailar Marqués del Palmer, domiciliado en esta capital, dirigido por el Letrado D. Gabriel Más y Guasp, y representado por el procurador D. José María Zavaleta, contra D. Juan Pizá (a) Ramon, Antonia Prcheos y Molviuda, Pedro Antonio Mezquida y Prohens, Rafaela Mezquida Prohens, Joaquina Oliver Vanrell viuda, D. Juan Ballester y Roig de Lluís (a) de la Creu, Jaime Escalas Vidal hijo de Jaime y Paula alias Perra, Francisco Oliver Villa y Francisco Oliver Fiol Carrut y sus respectivos herederos ó causahabientes, si alguno hubiese fallecido, todos declarados en rebeldía, sobre pago de veinte mil pesetas ó lo que fuere á justa regulación de peritos y—Resultando: que etc.—Considerando: que queda plenamente probado que el M. I. D. Jorge Abri Dezcailar marqués del Palmer como heredero de su señor padre y cau-

... y una vez practicada la división y entrega de la parte de legítima á los demás legítimos y coherederos, vino á quedar y sigue siendo único dueño del dominio directo, derecho real de tasca y demás de la herencia sobre el extenso territorio ó lugar del Palmer del término de la villa de Campos con los documentos primeros copias del testamento otorgado por el penúltimo Marqués del Palmer y de la división practicada por el actual con sus demás herederos, obrantes dichos documentos á los folios tres y diez y siguientes de estos autos. Considerando que la tasca que no fué considerada nunca como prestación señorial, ni de ello se hace mérito en la Real Cédula de concesión de la cavalleria del Palmer dada por el Rey Don Jaime en veinte y nueve Octubre de mil trescientos diez; es una prestación real reservada á favor de los señores consuevistos por la sentencia arbitral del Rey Don Fernando segundo de Aragón de veinte y uno de Abril de mil cuatrocientos ochenta y seis (constitución segunda, título trece, libro cuatro vol. do) por la cual se abolieron los seis llamados malos usos; y que la ley de Cortes de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, sancionada en veinte y seis de los mismos, abolió varias prestaciones, ó sea todas aquellas que denotasen señoría ó vasallaje, entre las cuales no figura la tasca, que según la citada sentencia arbitral capítulo 15, es el oncenso de los frutos.—Considerando: que dicho derecho de tasca obra ya inscrito á favor de los causantes del actor, quienes lo adquirieron al hacer suya por medio de permuta celebrada con D. Juan Morell, la cavalleria del Palmer, con todas las ju-

... risdicciones y derechos señoriales y reales á ella afectos en Marzo de mil cuatrocientos ocho y además también en virtud de una cabrevación ó denuncia otorgada en Septiembre de mil ochocientos treinta ante el Baile y Juez de la Real y general cabrevación, todo lo cual está plenamente probado por los documentos obrantes á los folios ciento ochenta y uno, al doscientos siete de estos autos.—Considerando: que está plenamente probado el carácter censual frumentario del derecho de tasca, en primer lugar por la sentencia arbitral aludida en el considerando anterior; por la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado competente contra Juan Más Viñola al negarse éste al pago de la prestación del oncenso de todos los frutos de todas cosechas en que consiste el derecho de tasca; cuya sentencia obra testificada á los folios ciento ochenta y uno de los autos, la cual prueba el común sentir de los jurisperitos y tribunales, pues no pudo menos de estar dictada en su consecuencia; prueba muy digna de tenerse en cuenta en el presente caso ya que entre éste y el que ocurrió existe identidad de cosas y acciones; no pudiendo en consecuencia haberse extinguido este derecho de tasca por indemnización de los derechos decimales á que hace referencia la certificación obrante á los folios doscientos ocho y nueve de estos autos; ni por las disposiciones abolitivas de los señoríos que no comprenden á la tasca, lo cual por ende ha quedado subsistente como de naturaleza real y no señorial ni decimales. Considerando: que á mayor abundamiento todos los demandados contra quienes va dirigida, (y viene á quedar contraída la demanda después de la eli-

... minación hecha en el presente y conclusiones), tienen reconocida la obligación cuyo cumplimiento se pretende según documentos públicos y solemnes obrantes á los folios ciento ochenta y uno y siguientes de estos autos.—Considerando: que queda probado por las declaraciones de los testigos Lorenzo Bonet Garcías y Juan Burguera Garcías que las pensiones de la tasca del Palmer han venido cobrándose por los causantes del actor hasta mil ochocientos setenta como también que el importe de dichas pensiones asciende á la suma de veinte mil pesetas.—Considerando: que un testamento válido, es título bastante para que el heredero pueda inscribir á su favor en el registro de propiedad los derechos reales pertenecientes al testador y que el hecho de la inscripción hace prueba plena y acabada en favor de la persona á cuyo nombre se inscribieron.—Considerando: que el reconocimiento de un derecho lleva consigo la obligación de satisfacerlo.—Considerando: que consentida una sentencia, tiene autoridad de cosa juzgada.—Considerando: que según fuere de Mallorca son inscriptibles los censos y exigibles sus pensiones atrasadas hasta treinta.—Considerando: que el acreedor censual sta puede perseguir por su acción real la finca censida.—Considerando: que el que resiste el cumplimiento de sus obligaciones debe satisfacer los gastos de los juicios en que se le demanda y exigen.—Vistas las disposiciones legales y demás aplicables al caso. Fallo: que debo declarar como declaro plenamente justificado por el demandante su derecho real de tasca ú oncenso de los frutos sobre el extenso territorio llamado el «Palmer» del término de Cam-

... por y en consecuencia condeno al actor contenido á Juan Más y Más (a) Ramon, Antonia Prohens, Molviuda, Pedro Antonio Mezquida Prohens, Rafaela Mezquida Prohens, Joaquina Oliver Vanrell, D. Juan Ballester y Roig de Lluís (a) de la Creu, Jaime Escalas Vidal, Perra, D. Francisco Oliver Vila y Francisco Oliver y Fiol, Carrut á sus respectivos herederos y causahabientes los que hubiesen fallecido, á que paguen dentro tercero día al M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcailar Marqués del Palmer, la suma de veinte mil pesetas ó lo que fuere á justa regulación de peritos, importe de las pensiones venidas y no satisfechas á contar desde el año mil ochocientos setenta del expresado censo derecho de tasca que pesa sobre las porciones de tierra del Palmer, poseídas por dichos demandados según los títulos de autos; econdenándoles además en todas las costas del presente juicio, y atendida la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en su parte dispositiva y considerandos en el Boletín Oficial y dos periódicos de esta capital. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo en la fe: he expresada.—Manuel Pérez Porto. —Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado, doy fé.—Antonio María Rosselló. Y á fin de que la sentencia inserta se notifique á los demandados toda vez que se hallan en rebeldía, se espide el presente dicto Palma veintiseis y ocho Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Pérez Porto.—Antonio María Rosselló.

ABONOS QUÍMICOS — Alzamora Hermanos — Proveedores de la Cámara Agrícola Balear — ABONOS QUÍMICOS

ESTÓMAGO É INTESTINOS. ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL. TODAS LAS ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO É INTESTINOS se curan siempre con el ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL. APROBADO Y RECOMENDADO POR LA M. I. ACADEMIA MÉDICO-FARMACÉUTICA DE BARCELONA. EL ELIXIR INGLUVINA GIOL, cura la Dispepsia, Gastralgia, Dolores de estómago, Flatos, Disenteria, Malas digestiones, Insipiente, Vómitos, Estreñimiento, Vientos abdominales, Catarros del estómago, Diarreas, Bilio, Convalecencias difíciles, Vómitos de las embarazadas, y todas las enfermedades del Estómago é Intestino. Las notabilidades médicas prefieren el ELIXIR GIOL á cualquier otro preparado. Venta al por mayor y menor: FARMACIA GIOL, Fontane, 31: BARCELONA

Tratamiento de la Diabetes POR EL VINO URANADO PREPARADO POR Pépsico J. TORRENS FARMACÉUTICO. El primero y único elaborado en esta forma en toda España mucho más económico y de mejores resultados que sus similares del extranjero, está preparado con todo esmero por procedimientos científicos bien experimentados y acreditado por un reconstruyente sobradamente energético para suprimir la eliminación del azúcar de glucosa en todas las personas afectadas de la enfermedad de nomada Diabetes. Depósitos: En Palma: Centro Farmacéutico.—En Barcelona: Sociedad Farmacéutica Española y Farmacia del doctor Fisá, Plaza del Pino 6.—En Sóller: Farmacia de J. Torrens.

DOLORES DE CABEZA. Desaparecen pronto y completamente con la Cefalina Roselló EL QUE TOSE, es porque no usa los Discoides pectorales Roselló. Venta en todas las Farmacias. — PALMA — Farmacia V. de Obrador y Sres. Valenzuela. Cita lucrativa de LAS GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL por Navarro Soler—Precio 650 plás, por Navarros Soler—Plaza Cort. 14 y 16

TIENDA NUEVA. Calle de Brossa, 19 (Al lado de LA INDUSTRIAL). GRAN rebaja de precios.—Obsequio á las Señoras

Servicios de la Compañía Transatlántica de Barcelona. Mes de Diciembre. Línea de Guba.—El día 24 de Barcelona y el 30 de Cádiz, saldrá el vapor «Cataluña», directamente y sin trasbordo para las Palmas, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz, y con trasbordo para Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Arceibo, Errontera, San Juan Bta. de Tabasco, Tampico, Turpan, Campeche, Laguna, Coahuacalco, Minatitlan, Nautla, Toluca y Nueva Orleans. El día 20 de Santander y 21 de Coruña, saldrá el vapor «Alfonso XIII», para Habana y Veracruz. Línea de Canarias.—El día 18 de Barcelona, saldrá el vapor correo «México», admitiendo carga y pasaje para Casablanca, Mazagán, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con escalas en Valencia, Málaga y Oádiz. Línea de Filipinas.—El día 28 saldrá de Barcelona el vapor «Isla de Luzón», directamente y sin trasbordo para Port Said, Suez, Aden, Colombo, Singapore, Penang, Ho-Io y Manila, y con trasbordo para la India, Sumatra, China, Japón y Australia. Línea de Buenos Aires.—El 3 de Enero de Barcelona y el 7 de Cádiz saldrá el vapor «Buenos Aires», para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.—No se admite carga la víspera de la salida. Línea Centro América (Servicio Venezuela Colombia).—El día 11 Enero de Barcelona y el 15 de Cádiz, saldrá el vapor «Montevideo», admitiendo carga y pasaje.—Directamente y sin trasbordo para Las Palmas, Puerto Rico, Habana, Colón, Sabadilla, Puerto Cabello, La Guayra y con trasbordo para Ponce, Mayagüez, Progreso, Veracruz, Nueva Orleans y los puertos del litoral del Pacífico. Para más informes, acídase á los Agentes de la Compañía en Palma PLAZA DE ANTONIO MAURA—NUM. 4

LA ROQUETA. fábrica de cerámica, azulejos y baldosas de Pedro A. Cotré. Gran surtido de azulejos en dibujos nuevos. Se servirán toda clase de encargos para decorado. Baldosas de barro incrustado de varios dibujos. Figuras, Bustos, Jarrones y demás objetos de arte. Entre Santa Catalina y San Español. SUCURSAL EN PALMA: SAN MIGUEL, 27.

ANTIGASTRÁLGICO MARTORELL. Cura radicalmente y en breve tiempo la «Gastralgia», la «Dispepsia», en sus diferentes manifestaciones, la «dilatación estomacal», «vómitos biliosos», los «dolores agudos», antes ó después de las comidas, las «digestiones difíciles», las «diarreas crónicas», los «catarros, gastro-intestinales crónicos», la «hiperclorhidria gástrica» y la inmensa mayoría de las enfermedades del Estómago é Intestinos. Aventura, por más de un concepto, á muchos «específicos» que con nombres y formas varias se indican para la curación de las enfermedades del Estómago é Intestinos. Tercianas y demás Fiebres. Se curan inmediata y radicalmente con el FEBRIFUGO MARTORELL. Se asegura el buen éxito de dicho «medicamento», aun en los casos más crónicos, más rebeldes y de difícil curación. Elaboración y venta: Farmacia de B. MARTORELL su autor. Plaza de Coll, esquina á la de Fiol.—Palma de Mallorca.

Se suplica á las señoras no compren sin visitar esta casa. RIQUEZA Y BONDAD EN LOS GENEROS BARATURA VERDAD. NADA DE BOMBO Brossa, 19

Una operación particular. Es el separarse las cejas que las tenga muy pobladas y le dan entrecerjo serio y repulsivo, ó quitarle el importuno vello que sombrea la cara de algunas damas, ó hacerse la corona sin necesidad de la navaja del peluquero, ó quitarse el pelo de los carrillos los hombres pelados. Todo esto es una operación muy particular y muy fácil en 2 minutos, con solo el empleo del Depilatorio imperial Padri Frasco 10 reales. Farmacia del Globo, Plaza Real, Barcelona. En Palma: Valenzuela hermanos, Cuartera 2, Libertad 10. D. José Casanova, peluquero, Cadena 6.

Básculas: Se desea comprar una, de ocas ón marca Vich ó Serrallach.—En el Centro de Anuncios, Plaza de Santa Eulalia, darán razón. ORO. Se desea adquirir todo clase de monedas y alfileres del mismo metal. No fiarse de otros anuncios sin antes saber el precio de la cosa. Zúñiga, núm. 16—Cádiz.

Compra y venta de fincas. En los alrededores de Palma hay varias fincas en venta. Para informes y demás dirigirse, calle de la Riera, 36.—Palma. Balneario Balear. El domingo 31 de los corrientes que dará cerrado este establecimiento por final de temporada.

Nodrizas. Una de 24 años de edad, leche de 19 meses, desea encontrar criatura para lactar en su casa.—Informar: Semolera (Juan Barceló) Cén Capas. IMP. DE J. TOUS

EL DOLOR DE CABEZA. NEURALGIAS Y JAQUECAS. Por rebeldes que sean desaparecen en 5 minutos con la Hémicéfálica del Dr. Caldeiro; precio, 8 pesetas caja; de venta en las principales farmacias, y Arenal, 24. Por 500 pesetas la remite por correo certificado el autor, Puert del Sol, 9. De venta en provincias.—Madrid: G. García, Capellanes, 1.—Barcelona: Llopis, Centro de Especialidades.—Bilbao: Barandiarán y Compañía.—Sevilla: Espinar y Dr. Delgado.—Cádiz: Droguería de Ocaña, Dr. Mateos.—Valledoid: García Gil.—San Sebastián: Casaveriano.—Palencia: Dr. Fuentes.—Ferrol: Dr. Zelada.—Palma (Balears): Valenzuela.—Almería: Vivas Pérez.—León: Sucesores de Marino.—Granada: Jara. J. Medrano.—Venta de las especialidades del Dr. M. Caldeiro en Palma (Balears): Dr. VALENZUELA.